

182
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"PROBLEMAS FISCALES. SOLICITUD DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN UNA
EMPRESA EDITORIAL POR DECLARATORIA DE
CONTADOR PUBLICO REGISTRADO."**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
BELEM MORA PERDOMO**

ASESOR: C.P. FERNANDO RAMON URZUA GONZALEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX,

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales; Solicitud del Impuesto al Valor
Agregado en una Empresa Editorial por Declaratoria de
Contador Público Registrado.

que presenta 1ª pasante: Belem Mora Perdomo

con número de cuenta: 0430049-7 para obtener el Título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Casa de la Cultura, Edo. de México, a 27 de Junio de 19 97

MODULO:

III

I

IV

PROFESOR:

G. P. Fernando R. Urzúa

Lic. J. Alejandro López G.

Lic. Francisco Astorga

FIRMA:

DEP/VOBOSER

DEDICATORIA.

Este trabajo deseo dedicárselo a:

Dios por permitirme vivir

Mis padres por darme la vida

Mis familiares por el apoyo económico
brindado

Mis hermanos por ser un motivo de superación

Mi esposo e hija por ser un aliciente en mi vida

Los profesores por su dedicación a la
enseñanza

La Facultad por brindarme la oportunidad
de estudiar y superarme

La Universidad Nacional Autónoma de México
por permitirme ingresar a sus instalaciones e
incrementar mi deseo de superación personal y
profesional

Editorial Paidós Mexicana por la riqueza
social y cultural de su fondo, donde inicié el
camino profesional de mi carrera y en la cual
pude poner en práctica mis conocimientos por
lo que escale diversos peldaños, mismos que
me dieron la iniciativa y el ánimo para realizar
este trabajo y obtener el título.

**“SOLICITUD DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO EN UNA
EMPRESA EDITORIAL, POR
DECLARATORIA DE
CONTADOR PÚBLICO
REGISTRADO.”**

O B J E T I V O.

El presente trabajo tiene la finalidad de lograr la recuperación por declaratoria de C.P.R. en una empresa Editorial del I.V.A. a favor a través de controles y procedimientos que le permitan identificar de manera correcta el importe del mismo y se realice la solicitud de devolución cumpliendo con las diversas disposiciones y criterios establecidos por la S.H.C.P.

Esta Editorial específicamente se dedica a la edición, importación, exportación y distribución de libros. Por lo que arroja un I.V.A. a favor ya que la venta de libros la ley la clasifica dentro del artículo 9 fracción III como exenta derivándose que no traslada I.V.A. pero que sin embargo sí tiene un I.V.A. acreditable pagado por los gastos generales y principalmente por los relacionados con motivo de la edición en la compra de papel, el pago de la máquila, por la impresión, encuadernación, negativos, formación, laminado, retractilado, y en general por las erogaciones necesarias para la terminación del libro.

Cabe hacer mención que esta Editorial no cuenta con infraestructura propia utilizando entonces servicios de talleres de impresión y encuadernación, los cuales reciben por parte de la Editorial los negativos y el papel así como las indicaciones necesarias por parte del encargado de la producción de los libros, por lo que el taller deberá entregar el No. de ejemplares totalmente terminados a la editorial para su venta final cobrando este el costo correspondiente con su respectivo I.V.A.

Teniendo como resultado un I.V.A. a favor mismo que para poderse recuperar debe darse un tratamiento especial , para tales efectos la S.H.C.P., pública cada año un criterio aplicable en materia de I.V.A., relacionado con los contribuyentes que vendan libros, periódicos y revistas que hayan editado.

De lo anterior se deriva que debido a las diversas actividades que realiza esta editorial ya que no se dedica única y exclusivamente a la edición de libro la ley en su artículo 4o. párrafo cuarto nos describe el tratamiento para el acreditamiento de la parte de I.V.A., de los gastos que no se relacionan únicamente con la edición de libros al cual se le da una denominación de I.V.A. no identificable.

Finalmente esta Editorial opta por solicitar la devolución del I.V.A., a su favor a través de la declaratoria de C.P.R. (de acuerdo al artículo 15-A del reglamento de la ley del Impuesto al Valor Agregado)de C.P.R. es decir por un despacho externo , mismo que se encargará de verificar que el importe por el cuál solicitará la devolución observe todos los requisitos establecidos en ley, como son: de comprobación fiscal de acuerdo con el artículo 29 A del C.F., la mecánica de calculo para llegar a dicho saldo a favor por parte de la empresa etc. para presentar la solicitud ante la S.H.C.P.

INTRODUCCIÓN.

Al desarrollar este tema se pretende dejar evidencia del procedimiento que se emplea en una Empresa Editorial para solicitar la devolución del I.V.A. a su favor de los meses de enero y febrero de 1997, siendo el objetivo principal abordado en este tema.

Para las Editoriales el estar gravadas bajo el régimen exento no representa ninguna ventaja financiera ya que la venta de libros no causa I.V.A. pero sin embargo si se ve en la necesidad de desembolsar por la erogación de sus gastos el pago de I.V.A., arrojando un I.V.A. acreditable a su favor por lo que tiene que buscar un mecanismo para recuperar éste en el menor tiempo posible y que esto no le represente demasiada carga administrativa, optando por realizarlo a través de la Declaratoria de Contador Público Registrado de acuerdo con el art. 15-a del R.I.V.A. contratando los servicios profesionales del Despacho Rezaga Y Asociados, S.C.

Todo lo anterior sustentado en la Ley fiscal donde se clasifica a las Editoriales dentro de régimen de exentas motivo por el cuál se ve limitada en la recuperación del I.V.A., pero sin embargo este sector recibe diversos estímulos fiscales de los cuales uno de ellos es que cada año la S.H.C.P. publica un criterio mediante el cual les permite acogerse al mismo y poder solicitar la recuperación del I.V.A. a su favor clasificándolas dentro del régimen de tasa 0% con la limitación de que en el caso de ésta Editorial, la cuál no se dedica sólo a la edición de libros, sino que también a la

importación y distribución de los mismos éste criterio sólo permite recuperar parte del saldo a favor en proporción a la venta por la edición lo cual se reglamenta también el artículo 4 cuarto párrafo de la L.I.V.A.

Por lo que la Editorial debe implementar un sistema que le permita controlar y discriminar los ingresos por cada una de sus actividades, llevar el control contable del I.V.A. donde se separe el mismo por cada gasto realizado subdividiendo el I.V.A. acreditable en dos rubros como son; I.V.A. por compras diversas y el I.V.A. por la producción mismo que podrá recuperar al 100% y el pagado por compras diversas sólo en proporción a las ventas por edición.

La Editorial deberá soportar este saldo a favor con documentación que reúna todos los requisitos contables y fiscales de acuerdo con los artículos 24 de la LISR y 29, 29-A del C.F.F.

En el presente tema la Editorial se encarga de presentar las declaraciones normales ante la S.H.C.P. donde se informa el saldo a su favor, mismo que posteriormente se modificará en función del mecanismo para su recuperación mismo que efectúa la Editorial por medio de diferentes cédulas que se dan a conocer en nuestro capítulo 3 manifestándolo nuevamente a la S.H.C.P. por medio de declaraciones complementarias.

El Contador Público Registrado entrará en acción en esta etapa el cual se encargará de realizar una última revisión al procedimiento utilizado por la

Editorial así como de que esta observe todos los requisitos de ley con el objeto de emitir su opinión respecto del saldo a solicitar , para proceder a elaborar la declaratoria donde solicita el saldo a favor emitiendo su opinión respecto de la veracidad del saldo acompañando la misma con la forma 32 con las declaraciones normal y complementaria, las cuales finalmente presentará ante las oficinas de la S.I.C.P. que corresponda.

ÍNDICE

ABREVIATURAS

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	1
--------------------------------	---

CAPÍTULO II

2. SUSTENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL PROBLEMA.	3
---	---

2.1 SUJETOS Y OBJETOS.	3
------------------------	---

2.2 TRATAMIENTO DE LAS EDITORIALES DENTRO DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES GRAVADAS A TASA 0%.	6
--	---

2.3 RÉGIMEN OPCIONAL TRANSITORIO EN 1997 (CRITIVA).	7
---	---

2.4 LINEAMIENTOS LEGALES.	10
---------------------------	----

2.5 DE LA DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL I.V.A.	19
--	----

CAPÍTULO III

3. SOLUCIÓN DEL PROBLEMA.	25
3.1 REALIZAR LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL I.V.A. DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 1997.	25
3.2 DE LOS CONTROLES POR PARTE DE LA EDITORIAL PARA EL REGISTRO DE LOS INGRESOS.	26
3.3 SEPARACIÓN DEL I.V.A. ACREDITABLE POR GASTO REALIZADO.	29
3.4 REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES.	30
3.5 PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN NORMAL CON SALDO A FAVOR.	32
3.6 CÉDULA DE INTEGRACIÓN DEL I.V.A. ACREDITABLE.	33
3.7 CÉDULA PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN DEL I.V.A. NO IDENTIFICABLE.	34
3.8 CÉDULA PARA DETERMINAR EL SALDO A FAVOR.	35

3.9 REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO POR LA EMPRESA POR EL CONTADOR PÚBLICO PARA VERIFICAR LAS CIFRAS DEL IMPORTE A FAVOR Y SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN.	36
3.10 ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA.	38
3.11 LLENADO DE LA FORMA 32 PARA SOLICITUD DEL SALDO A FAVOR.	38
3.12 ELABORACIÓN DE LA DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 1997.	40
3.13 PRESENTACIÓN ANTE LA S.I.C.P. LA DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO, CONJUNTAMENTE CON EL FORMATO 32 Y COPIA DE LA DECLARACIÓN NORMAL Y COMPLEMENTARIA.	45
4. CONCLUSIONES	46
5. BIBLIOGRAFÍA	47

ABREVIATURAS.

ART.	Artículo
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta
I.A.	Impuesto al Activo
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado
R.L.I.S.R.	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre Renta
R.L.I.V.A.	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
C.R.I.T.I.V.A.	Criterio del Impuesto al Valor Agregado
C.P.R.	Contador Público Registrado

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El control y la recaudación del impuesto se efectúa por quien generalmente no resulta afectado por el peso del gravamen, el proveedor de bienes y servicios, y el mecanismo en sí para determinarlo está revestido de sencillez, a diferencia de la imposición a la renta, que por su alto grado de complejidad y por su efecto se deja sentir con fuerza en el patrimonio de las personas, es objeto de rechazos y de acciones tendientes a eludirlo.

Tal es el motivo de que la recaudación conjunta prevista en las leyes de ingresos en los rubros de impuestos indirectos que específicamente haya sido muy superior a la proyectada en el impuesto sobre la renta, situación anómala que debiera corregirse, ya que la imposición a la renta debe ser la principal fuente de ingreso para el gobierno federal porque como impuesto directo grava la capacidad contributiva de las personas.

En el caso de una empresa Editorial la recuperación de este impuesto indirecto que es el I.V.A. a su favor es uno de los principales problemas en el tema de impuestos ya que el producto que enajena son los libros los cuales son libres del gravamen del I.V.A., por lo tanto tiene siempre un saldo a favor producto del pago por diferentes servicios de proveedores.

Motivo por el cuál a través de este trabajo pretendemos solucionar este problema realizando la solicitud de recuperación en el menor tiempo posible para que financieramente la empresa no se vea descompensada con el I.V.A. acreditable a su favor y le pueda ser devuelto por la S.H.C.P. a través de un sistema impositivo que no implique demasiado trabajo contable-administrativo.

Por lo que se optará por solicitar la recuperación del saldo a favor de acuerdo con el artículo 15-A mediante declaratoria del contador público registrado ante la S.H.C.P. Declaratoria en los términos del artículo 52 fracción I del C.F.F., en el cuál se presumirán ciertos los hechos afirmados por las operaciones de enajenación de acciones que realice con motivo de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y observando el artículo 32- A del C.F.F., por lo que respecta a los Estados Financieros Dictaminados Por Contador Público Registrado ya que en los términos de la fracción I de éste artículo la Editorial en el ejercicio 1996 tuvo ingresos superiores a \$7,554,000.00 por lo que esta obligada a dictaminarse y con lo cuál cabe señalar que esta empresa se dictamina desde el año 1986. ininterrumpidamente por el Despacho Rezaga Y Asociados, S.C., mismo que se encargará de realizarle la solicitud por devolución del I.V.A.

CAPÍTULO II

2.SUSTENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL PROBLEMA.

2.1 SUJETOS Y OBJETOS.

SUJETOS

Textualmente la Ley del I.V.A. en su artículo 10. nos dice que están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional , realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

Filosóficamente el I.V.A. es el gravamen más generalizado, que esta presente en todas las etapas de la actividad económica y en la intermediación; se extiende y aplica al universo de consumidores en todo el territorio nacional. Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

Son sujetos del I.V.A. y reciben su impacto el ciudadano común, aunque este liberado de otros gravámenes por su exigua capacidad tributaria o especial condición social como jubilados y pensionados, pequeños productores y comerciantes, etc.; las entidades del sector público por las adquisiciones de bienes y servicios para el cumplimiento de la función pública; los organismos sin fines lucrativos como instituciones de beneficencia, de enseñanza, sindicatos de trabajadores y agrupaciones empresariales; las personas que teniendo su domicilio en el extranjero efectúan consumos en el territorio nacional, como miembros de embajadas y consulados, de delegaciones oficiales, científicas y humanitarias, turistas, etc.

OBJETOS

El impuesto al valor agregado que se introdujo en México en el año de 1980, forma parte de lo que en la doctrina tributaria se conocen como impuestos indirectos. La característica de estos gravámenes es que inciden en el consumo; es pues el consumidor que soporta el peso de la carga fiscal. El productor e importador de bienes y servicios, con el carácter de contribuyente sujeto de todas las obligaciones fiscales, determina la carga del gravamen, la cobra a la persona que adquiere los productos con el fin de consumirlos y entera al fisco el impuesto recaudado.

Los gravámenes indirectos al consumo entre los que destacan en México el impuesto al valor agregado, el impuesto especial sobre productos y servicios y el impuesto de importación, son los que ofrecen mayores ventajas al fisco en su aplicación, porque no entrañan resistencia en las personas a quienes el gravamen va dirigido-- el consumidor-- no tiene éste forma de eludirlo. El I.V.A. oculto en el precio o valor de la contraprestación modalidad que se adoptó en 1985, ha contribuido a mejorar la actitud de los consumidores hacia el gravamen.

Las actividades económicas de producción, distribución y exportación de bienes y servicios tienen como objetivo último el consumo privado y público nacional o extranjero, el impuesto al valor agregado como gravamen al consumo incide en toda actividad económica, gravándolas o liberándolas del gravamen según corresponda a los lineamientos de política económica que prevalezca en un momento dado con base en el interés público.

El que el I.V.A. incida en los consumos da como resultado que corra al parejo de la inflación, constituyendo un medio de excelencia de obtención de recursos por el fisco, sin tantas complicaciones para éste ni para el contribuyente.

2.2 TRATAMIENTO DE LAS EDITORIALES DENTRO DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES GRAVADAS A TASA 0%.

De acuerdo a lo descrito por la ley del I.V.A. en su artículo 9 III párrafo no se pagarán impuestos en la enajenación de libros en tal caso recurrir al criterio (crítica 97) correspondiente a la Industria Editorial, Libros y Revistas.

Considerando que año con año la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha emitido resoluciones administrativas bajo la denominación de "criterios" otorgando tratamiento privilegiado a algunos actos o actividades que por Ley son gravados, ya sea incorporándolas temporalmente al régimen de tasa 0% o al régimen de exentos.

Es decir normalmente a las Editoriales les corresponde el régimen de exentas en términos de Ley del I.V.A. No obstante, tienen la opción de acogerse al régimen de tasa 0%, el cuál resulta más favorable porque tienen derecho al acreditamiento y devolución del I.V.A. que se les hubiera trasladado en sus adquisiciones y el que hubieran pagado en la importación de bienes y servicios.

2.3 RÉGIMEN OPCIONAL TRANSITORIO EN 1997 (CRITIVA).

El presente texto se refiere al criterio aplicable en materia del I.V.A., en relación con los contribuyentes que vendan libros, periódicos y revistas que hayan editado.

Secretaría de Hacienda Y Crédito Público
Subsecretaría de Ingresos
Administración General Jurídica de Ingresos
Oficio núm. 325-A-VIIA-10976

Ciudad de México, a 1o. de enero de 1997.

Administradores Generales y Especiales de Auditoría, Recaudación y Aduanas, así como los Directores Generales de Política de Ingresos, de Asuntos Fiscales Internacionales y de Coordinación de Entidades Federativas.

Con fundamento en los artículos 35 del código Fiscal de la Federación y 57, fracciones II y XIV del Reglamento Interior esta Secretaría se da a conocer el criterio que habrán de seguir en la aplicación de los artículos 4o., 6o., 9o., fracción III y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con las actividades que se señalan, llevadas a cabo por contribuyentes que vendan libros, periódicos y revistas que a su vez hayan editado.

1.- No pagarán impuesto al valor agregado por la venta de libros, periódicos y revistas que a su vez hayan editado, teniendo derecho a acreditar en los términos del artículo 6o. de la ley de la materia, el propio impuesto que les hubiera sido trasladado con motivo de las inversiones y gastos realizados y el que les hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, estrictamente indispensables para realizar la actividad señalada.

Este tratamiento se aplicará inclusive cuando los periódicos o revistas citados correspondan a publicaciones que se encuentren desactualizadas en cuanto a su fecha de edición.

2.- Para que proceda el acreditamiento a que se refiere el punto 1 de este oficio, se deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 4o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en cuanto a que se recaben comprobantes que reúnan requisitos fiscales, en los que conste en forma expresa y por separado el impuesto que se traslada. Asimismo, se deberá cumplir con el requisito de deducibilidad a que se refiere el primer párrafo de la fracción I del precepto señalado.

3.- Se aclara que los contribuyentes citados deberán pagar el impuesto por la prestación de servicios de publicidad, ya sea que la contraprestación la reciban en efectivo o en especie y que, en este caso, deberán cumplir igualmente con sus obligaciones en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando los servicios de referencia se cobren en especie, exigirán comprobantes en los que conste en forma expresa el impuesto que se les traslade, cuyo acreditamiento esta sujeto a lo siguiente:

a) No podrán acreditar el impuesto que se les hubiere trasladado cuando los bienes sean entregados gratuitamente a sus trabajadores.

b) Si estos bienes recibidos los enajenan a un valor menor al que se utilizó cuando se recibieron, sólo podrán acreditar una cantidad proporcional al valor en que fue realizada la enajenación, y

c) En su caso, acreditarán la totalidad del impuesto si los bienes que se reciben los destinan al activo fijo de la empresa o los utilizan para los fines que les sean propios, debiendo observar en este caso el contenido del punto 3 anterior.

4.- Las empresas que se acojan al tratamiento que se indica en el presente oficio, deberán igualmente cumplir con todas las obligaciones que señala la ley de la materia y su reglamento.

5.- En ningún caso el tratamiento descrito será aplicable a empresas que se dediquen a la distribución o enajenación de libros, periódicos o revistas, las cuáles en todo caso quedarán sujetas a lo dispuesto por los artículos 4o., 9o., fracción 32 y demás relativos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

El criterio contenido en el presente oficio tendrá aplicación a partir del 1o. de enero de 1997 y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del mismo año.

2.4 LINEAMIENTOS LEGALES.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU REGLAMENTO.

De acuerdo con las referencias hechas en el mencionado criterio citamos en términos de Ley el contenido de los citados artículos siguientes:

ART. 2-A. TASA DEL 0%

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenación
- II. Prestación de servicios Independientes
- III. El uso o goce temporal de maquinaria agrícola
- IV. La exportación de bienes y servicios en los términos del art. 29 de esta Ley

ART. 4 DEL ACREDITAMIENTO

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.

Se entiende por Impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes y servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

Requisitos para Efectuarlo:

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberá reunir los siguientes requisitos:

Gastos Indispensables:

(97R) 1. Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación, por los que se deba pagar el impuesto establecido en la Ley o a los que se les aplique la tasa del 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aún cuando no se este obligado al pago de este último impuesto, tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines del impuesto sobre la renta, únicamente será acreditable el impuesto trasladado en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del citado impuesto sobre la renta, excepto cuando se trate de la adquisición de bienes por los que se efectúe la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de la Ley del impuesto sobre la renta, supuesto en que

será acreditable la totalidad del impuesto trasladado en la adquisición de dichos bienes.

ART.4 Fracc. IV ACREDITAMIENTO CORRESPONDIENTE A SOLO PARTE DE LAS ACTIVIDADES

Cuando se este obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa del 0% sólo por una parte de las actividades, únicamente se acreditará el impuesto correspondiente a dicha parte. Si esta no fuese identificable, el acreditamiento procederá únicamente en el porcentaje que el valor de los actos por los que si deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa del 0%, represente en el valor total de los que el contribuyente realice en el ejercicio.

ART.6 ACREDITAMIENTO O DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

Cuando en la declaración del pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pago provisional posteriores a solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

ART. 2 EXENCIONES, ENAJENACIÓN DE BIENES

No se pagará el impuesto en la enajenación de: fracc.III. Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

ART. 32 DE LAS OBLIGACIONES

(R)15/12/95. Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar conforme este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que se deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera el pago.

ART. 32 fracc. III DOCUMENTOS COMPROBATORIOS

Expedir comprobantes señalados en los mismos, además de los requisitos que establezca el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quién adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios .

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ART. 8 NO TRASLACIÓN DEL I.V.A. AL 0%

Para los efectos del acreditamiento al que se refiere el artículo 4 y la expedición de comprobantes señalada en el artículo 32 fracción III de la ley, los contribuyentes que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A de la misma, no tendrán la obligación de trasladar en forma expresa y por separado el impuesto a la tasa del 0%.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ART. 24 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Las deducciones autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos:

(R) 29-12-93. I. Que sean estrictamente indispensables para, los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Inversiones III. Que cuando la ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la sección III es decir, de acuerdo a:

ART. 41 DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Las Inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por esta Ley al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones, que en su caso establezca esta Ley.

Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses, cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción esta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

Comprobantes y Documentación (R)28-12-94 III. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$695,652.00, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$3,478.00 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

Los pagos que en los términos de esta fracción debe efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, este deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del registro federal de contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión para abono en cuenta del beneficiario.

Registros Contables IV. Que estén debidamente registradas en contabilidad.

Retención y entero del Impuesto (R)03/12/93. V. Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta ley en materia de retención y entero del impuesto a cargo de terceros o que en su caso se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

Registro Federal de Contribuyentes VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

Traslación de Impuestos VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslada en forma expresa y por separado en los comprobantes.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ART. 29 OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES.

(R)20-12-91. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(A)20-12-91. Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la S.H.C.P., la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación ó razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos.

(R)20-12-91. A si mismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a

favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que se acreditan la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La S.H.C.P. mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

ART. 29-A CONTENIDO DE LOS COMPROBANTES

(R)20-12-92. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 del código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(R)20-12-91. I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social , domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

(R)II. Contener impreso el número de folio.

(R)III. Lugar y fecha de expedición.

(R)IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

(R)V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

(R) 20-12-91. VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(R)20-12-91.VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cuál se realizó la importación, tratándose de venta de primera mano de mercancías de importación.

2.5 DE LA DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL I.V.A.

Considerando que la solicitud de saldos a favor se realizará mediante declaratoria de acuerdo con el artículo 15-A del R.I.V.A.,el cuál nos menciona lo siguiente:

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley, los contribuyentes acompañarán a la solicitud de devolución únicamente la declaratoria formulada, por el contador público registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52, fracción I del código, el cuál nos dice que el contador público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos, en los términos del Reglamento de este Código. Este registro lo podrán obtener únicamente: (R)22-12-93. Las personas de nacionalidad mexicana que tenga título de contador público registrado en la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de contadores reconocido por la misma Secretaría y las personas extranjeras con

derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte.

Cuando dicho contador hubiera emitido o vaya a emitir para efectos fiscales, dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente referido al período que corresponda el saldo a favor siempre que en dicha declaratoria el contador manifieste bajo protesta de decir verdad haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que derive el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente.

La declaratoria que formule el contador público conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se deberá hacer de acuerdo con las disposiciones señaladas en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación en relación con el dictamen de estados financieros y a las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

De acuerdo con lo anterior a continuación se ejemplifica la proforma de la citada declaratoria publicada por la S.H.C.P., a efectos de que sea utilizada en el presente planteamiento:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración General de Recaudación
322-A-AAGR.95.00874

Asunto: Se comunica modificación de declaratoria para solicitar devolución del I.V.A.

México, D.F. , a 21 de diciembre de 1995.

C.P. Josefina del Orbe Valdivieso
Administrador Regional de Recaudación Metropolitana
Av. San Lorenzo 252 1er. piso
Col Bosques Residenciales del Sur
C.P. 16010, Tepepan Xochimilco México, D.F.

Con relación a mi anterior 322-A-AAGR.95-00758 de fecha 13 de noviembre pasado por el cual se les da a conocer el texto que debe contener la declaratoria a que se refiere el artículo 15- A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para efectos de obtener la devolución del mismo y derivado del acuerdo que se tuvo con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México, A.C., se deja sin efecto el referido texto para que el mismo contenga la siguiente información:

“DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado con relación a la devolución del saldo a favor por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por \$ ----- que solicita el contribuyente ----- con RFC----- y con domicilio fiscal en ----- declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto trasladado en cantidad de \$ ----- y el acreditable de \$----- declarados por el contribuyente mediante declaración normal y/o complementaria presentada el----- ante la institución bancaria-----

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente----- por concepto del impuesto al valor agregado relativo al periodo comprendido del ----- al ----- por la cantidad de \$----- debiera modificarse, así mismo manifiesto que no he efectuado compensación o solicitado la devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario se señalarían en ésta, fechas y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución.

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente por el ejercicio anual que terminará el -----
-----en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables a su Reglamento.

Atentamente
El contribuyente o
representante legal

Atentamente
C.P. Reg. A.G.A.F.F.

El texto anterior deberá ser utilizado por los contribuyentes a partir del día siguiente al en que se reciba el presente oficio por esas Administraciones y dado a conocer por medio de carteles y cualquier otro medio de difusión local de que se pueda disponer, en el entendido que el referido documento deberá estar firmado además por el propio contribuyente o su representante legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El administrador General

Act. Ángel Ramírez Castillo

De acuerdo a lo anterior el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación se refiere a lo siguiente:

Dictámenes del Contador Público.

(R)15-12-95. Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice; en la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por el contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes.

CAPÍTULO III

3. SOLUCIÓN DEL PROBLEMA.

3.1 REALIZAR LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE I.V.A. DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 1997.

La Empresa Editorial El Libro, S.A. requiere realizar la solicitud de devolución del I.V.A. de los meses de enero y febrero del ejercicio 1997, para lo cual ha solicitado la asesoría del Despacho de Contadores Rezaga y Asociados, S.C. tal como se planteó en el capítulo I, el cual le cobrará honorarios del 10% sobre el importe recuperado, acordando éste con la empresa que ésta realizará y llevará a cabo una revisión preeliminar de los documentos que amparen el saldo a solicitar así como los controles y cédulas que integren el importe del I.V.A acreditable total, el importe de los ingresos totales, la discriminación del I.V.A. identificable y el no identificable y determinar finalmente el importe a solicitar en proporción a las ventas por edición con lo cual el Despacho realizará una revisión final para cerciorarse de la veracidad de las cifras y proceder a elaborar la Declaratoria para posteriormente a realizar el trámite de devolución.

3.2 DE LOS CONTROLES POR PARTE DE LA EDITORIAL PARA EL REGISTRO DE LOS INGRESOS.

En principio cabe hacer mención que Editorial El Libro, S.A. se dedica a la edición, importación, exportación, venta y distribución de libros, por lo que requiere separar los ingresos de los libros importados de los nacionales considerando que tiene ventajas fiscales sólo por la edición como son la reducción en el pago del ISR de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del citado impuesto la cual nos menciona en su párrafo IV que si los contribuyentes están dedicados exclusivamente a la edición de libros tendrán una reducción del 50%. Cuando no se dedique exclusivamente a esta actividad, calcularán la reducción del 50% sobre el monto del impuesto que corresponda de los ingresos por la edición de libros en los términos del reglamento de esta Ley, para efectos de este título se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a la edición aquellas cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales.

Y de acuerdo con el artículo 9 del reglamento, para aplicar la reducción del impuesto a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de la Ley, los contribuyentes que además de dedicarse a la edición de libros realicen otras actividades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Distinguir en su contabilidad los ingresos obtenidos por la edición y la enajenación de sus libros, de los ingresos obtenidos por otras actividades, de tal manera que permita conocer la utilidad de cada actividad.

1.1. Para los efectos de la fracción anterior las deducciones que no se identifiquen por actividad, se prorratearán entre las deducciones de los libros editados por el contribuyente y de las otras actividades , en proporción a los ingresos obtenidos por cada actividad

La reducción se calculará aplicando la tasa contenida en el artículo 10 de la L.I.S.R. a la utilidad fiscal que corresponda a la enajenación de libros editados por el propio contribuyente y se considerará como monto de la reducción, el 50% de la cantidad obtenida.

Para efectos de nuestro problema la Editorial identifica en su sistema de facturación con una clave que discrimine a los libros importados de los libros editados en México emitiéndole así el sistema mensualmente un reporte con el total de los ingresos identificando un subtotal por los ingresos por edición y otro por los ingresos de libros distribuidos.

Por lo que para efectos de nuestro problema tenemos el cuadro siguiente con los datos respectivos para cada uno de los meses:

EDITORIAL EL LIBRO, S.A.
 INGRESOS POR LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 1997
 PARA EFECTOS DE DEVOLUCIÓN DEL I.V.A.

MES	INGRESOS (\$)		TOTAL (\$)
	0% POR EDICIÓN	EXENTOS	
Encero	567,816	794,877	1,362,693
Febrero	762,377	972,789	1,735,166
Total (\$)	1,330,193	1,767,666	3,097,859

3.3 SEPARACIÓN DEL I.V.A. ACREDITABLE POR GASTO REALIZADO.

Para un mejor control contable del I.V.A. acreditable la empresa clasifica el I.V.A. pagado en dos subcuentas que son:

CUENTA : I.V.A. ACREDITABLE

SUBCUENTAS : I.V.A. POR COMPRAS DIVERSAS = I.V.A.
NO IDENTIFICABLE

I.V.A. POR LA PRODUCCIÓN = I.V.A.
IDENTIFICABLE

El I.V.A. ACREDITABLE: Es el total del I.V.A. que se paga tanto a proveedores de bienes y servicios como el que se croga para realizar producción en su totalidad de los libros.

El I.V.A. POR LAS COMPRAS DIVERSAS: Es el que se paga a proveedores de bienes y servicios y en general por cualquier gasto general que no este relacionado con la producción, y que a su vez lo identificaremos como I.V.A. no identificable.

El I.V.A. POR LA PRODUCCIÓN: Lo integran únicamente el I.V.A. pagado por todo lo relacionado con la edición de libros es decir por la compra de papel, el pago a los talleres por la máquina de la impresión, la encuadernación, los negativos, el laminado etc.

3.4 REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES.

Desde luego la Editorial debe tener el cuidado debido que al realizar cada uno de los pagos donde se traslade el I.V.A., las facturas reúnan todos los requisitos de que se hace mención en los artículos siguientes:

ART. 24 DE LA LISR.. El cual se refiere principalmente a la deducibilidad de los gastos como: que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad, que sean realizados con mediante cheque nominativo del contribuyente y para abono en cuenta del beneficiario.

ART. 29 DEL C.F. El cual establece la obligación de que los comprobantes sean impresos por establecimientos debidamente autorizados por la S.H.C.P.

ART. 29A DEL C.F. El cual se refiere al contenido de los comprobantes que amparan cada uno de los gastos como son:

a) Nombre, domicilio, denominación o razón social. domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.

b) Contener impreso el número de folio.

c) Lugar y fecha de expedición.

d) Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

e) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.

f) Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la que se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Todo lo anterior lo realizará la empresa Editorial por medio de su depto. de pagos a proveedores en el cual la persona encargada revisará que la factura cumpla con todos los requisitos anteriormente señalados tildando con una marca de color rojo cada uno de ellos antes de realizar el pago así como verificar la autorización de cada uno de los gastos por el responsable del departamento de producción y por el encargado de las compras y pagos en general; Para que cuando éstos datos sean verificados por el despacho, éste observe que ya fueron previamente revisados por la contador de la Editorial.

3.5 PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN NORMAL CON SALDO A FAVOR.

Desde luego y de acuerdo al artículo 5 de la L.I.V.A. La Editorial esta obligada a presentar pagos provisionales a más tardar el día 17 de cada mes del ISR e IA de las empresas, así como del entero de retenciones realizadas a terceros, como el 10% retenido por el pago de honorarios, el ISR retenido a empleados. Al mismo tiempo en su parte informativa anotará el saldo acreditable hasta ese momento del I.V.A., donde también anotará el importe de los ingresos por ese periodo, mismo del cual se solicitará la devolución posteriormente.

Para efectos del planteamiento de este problema La Empresa Editorial Presentó las declaraciones de pagos provisionales en forma normal con los datos que a continuación se presentan por los meses de enero y febrero de 1997.

CONCEPTOS	ENERO (\$)	FEBRERO (\$)
PAGOS PROVISIONALES:		
IA	11,555	11,555
ISPT	9,550	10,500
10% S/HONORARIOS	3,500	2,500
DATOS INFORMATIVOS:		57,930
I.V.A. A FAVOR	36,447	57,930
INGRESOS DEL PERÍODO	1,362,693	1,735,166

Se adjuntan las declaraciones normales correspondientes

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES,
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

1P1A773

213

1

ANTES DE INICIAR EL LIQUIDO,
LEA LAS INSTRUCCIONES

ADHERA FOLIETA CON COIMPAGO DE BANRAS C.M.H.

PERIODO QUE SE PAGA

008

MES AÑO MES AÑO
01 970 197

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

E E L B 3 1 0 1 1 - 9 0 5

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES; O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

EDITORIAL EL LIBRO S.A.

SEÑAL CON "X"	NORMAL	X	CONTABILIZACION	PERSONA MORAL	X	PERSONA FÍSICA	PRIMA DE PAGAREDO
CONCEPTO	CLAVE		CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (S.R.)	001			E. IMPUESTO DE CONTRIBUYENTES INTERIORS	001	2 4 6 0 5	
AGUAS (S.A.)	100			F. IMPUESTO AL SALARIO PERSONAS DE EXTERIOR	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	300	X	1 1 5 5 5	G. A LARGO PLAZO DE P.Y.	002		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	400			H. A TERCER	003		
CONTRATO	000			I. A TERCER	000		
IMPUESTO METROPOLITANO	500			J. CONTRIBUCION A EMPRESAS	100		
IMPUESTO METROPOLITANO (S.M.)	600			K. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	700			L. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	800			M. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	900			N. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	001			O. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	002			P. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	003			Q. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	004			R. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	005			S. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	006			T. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	007			U. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	008			V. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	009			W. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	010			X. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	011			Y. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	012			Z. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	013			AA. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	014			AB. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	015			AC. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	016			AD. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	017			AE. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	018			AF. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	019			AG. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	020			AH. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	021			AI. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	022			AJ. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	023			AK. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	024			AL. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	025			AM. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	026			AN. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	027			AO. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	028			AP. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	029			AQ. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	030			AR. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	031			AS. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	032			AT. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	033			AU. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	034			AV. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	035			AW. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	036			AX. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	037			AY. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	038			AZ. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	039			BA. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	040			BB. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	041			BC. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	042			BD. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	043			BE. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	044			BF. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	045			BG. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	046			BH. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	047			BI. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	048			BJ. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	049			BK. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	050			BL. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	051			BM. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	052			BN. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	053			BO. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	054			BP. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	055			BQ. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	056			BR. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	057			BS. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	058			BT. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	059			BU. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	060			BV. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	061			BW. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	062			BX. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	063			BY. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	064			BZ. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	065			CA. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	066			CB. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	067			CC. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	068			CD. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	069			CE. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	070			CF. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	071			CG. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	072			CH. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	073			CI. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	074			CJ. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	075			CK. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	076			CL. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	077			CM. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	078			CN. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	079			CO. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	080			CP. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	081			CQ. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	082			CR. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	083			CS. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	084			CT. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	085			CU. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	086			CV. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	087			CW. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	088			CX. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	089			CY. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	090			CZ. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	091			DA. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	092			DB. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	093			DC. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	094			DD. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	095			DE. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	096			DF. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	097			DG. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	098			DH. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	099			DI. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	100			DJ. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	101			DK. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	102			DL. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	103			DM. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	104			DN. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	105			DO. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	106			DP. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	107			DQ. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	108			DR. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	109			DS. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	110			DT. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	111			DU. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	112			DV. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	113			DW. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	114			DX. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	115			DY. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	116			DZ. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	117			EA. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	118			EB. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	119			EC. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	120			ED. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	121			EE. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	122			EF. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	123			EG. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	124			EH. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	125			EI. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	126			EJ. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	127			EK. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	128			EL. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	129			EM. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	130			EN. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	131			EO. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	132			EP. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	133			EQ. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	134			ER. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	135			ES. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	136			ET. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	137			EU. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	138			EV. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	139			EW. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	140			EX. A TERCER	000		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)</							

3.6 CÉDULA DE INTEGRACIÓN DEL I.V.A. ACREDITABLE.

De acuerdo con lo informado anteriormente el I.V.A. ACREDITABLE se integra como sigue:

CÉDULA No.1

EDITORIAL EL LIBRO, S.A.
INTEGRACIÓN DEL I.V.A. ACREDITABLE A FAVOR
PARA EFECTOS DE SU DEVOLUCIÓN POR LOS MESES DE
ENERO Y FEBRERO DE 1997

I.V.A S/ CONTABILIDAD

MES	IDENTIFICABLE	NO IDENTIFICABLE	TOTAL (\$)
Enero	20,788	15,659	36,447
Febrero	28,894	29,036	57,930
Total	49,682	44,695	94,377

3.7 CÉDULA PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN DEL I.V.A.
NO IDENTIFICABLE.

CÉDULA No.2.

EDITORIAL EL LIBRO, S.A.
DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN PARA EL I.V.A. NO
IDENTIFICABLE DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 1997

MES	INGRESOS (\$) 0% POR EDICIÓN	TOTAL (\$)	PROPORCIÓN (\$)
Enero	567,816	1,362,693	0.4166
Febrero	762,377	1,735,166	0.4393
Total (\$)	1,330,193	3,097,859	

3.8 CÉDULA PARA DETERMINAR EL SALDO A FAVOR

CÉDULA No. 3

EDITORIAL EL LIBRO, S.A.
DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DE LOS
MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 1997.

I.V.A S/ CONTABILIDAD

MES	IDENTIFI- CABLE	NO IDENTIFI- CABLE	PROPOR- CIÓN	I.V.A. ACRED. S/PROP.	TOTAL A FAVOR
Enero	20,788	15,659	0.4166	6,524	27,312
Febrero	28,894	29,039	0.4393	12,756	41,650
Total	49,682	44,695		19,280	68,962

3.9 REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO POR LA EMPRESA POR EL CONTADOR PÚBLICO PARA VERIFICAR LAS CIFRAS DEL IMPORTE A FAVOR Y SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN.

Como ya se dio a conocer al inicio de este capítulo la solicitud de devolución la realizará la Empresa Editorial por medio de un Contador Público Registrado externo cuya representación es el Despacho Rezaga y Asociados S.C. El cual realizará una revisión de cada uno de los procedimientos y controles llevados a cabo por el contador de la Editorial, mismo que consiste en el procedimiento siguiente:

- 1.- Revisará la integración de los ingresos, cerciorandose de que exista el consecutivo de facturación que respalde la venta de los mismos, así también que reúnan los requisitos fiscales establecidos en la ley, y que a su vez estén registrados oportunamente en la contabilidad.
- 2.- Se cerciorará de la integración del I.V.A. ACREDITABLE revisando las pólizas de egresos, ingresos, y diario, a su vez cotejará la factura que respalde cada uno de los gastos contra la existencia del material dentro del almacén o la prestación de asesorías y servicios al mismo tiempo revisará que estas facturas contengan todos los requisitos fiscales establecidos en la ley y que en el caso de asesorías o servicios permanentes existan los contratos correspondientes.

3.- El despacho también deberá cerciorarse de que el gasto realizado sea lo que se cotiza en el mercado y que todos los gastos estén debidamente autorizados por el responsable de las cuentas por pagar así como que cada uno de los cheques se hayan expedido a nombre del beneficiario que aparece en la factura y que estos se hayan expedido para abono en cuenta del contribuyente.

4.- Finalmente cotejará contra los auxiliares contables todas las facturas y pólizas que amparen el total del importe a solicitar.

5.- El despacho tiene la facultad de presentarle a la empresa su lista de observaciones y rechazos que no cumplan con lo establecido en la ley o que a la fecha de su revisión no exista el documento que ampare cualquier gasto para que la empresa ponga al corriente todos los faltantes y se proceda a presentar la declaración complementaria, con el saldo correcto de I.V.A. por el cual se solicitará la devolución.

3.10 ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA.

Una vez realizada la revisión por el despacho externo, este confirmará a la empresa de la veracidad del saldo por el cual se solicitará la devolución para que ésta proceda a la presentación de la declaración complementaria por cada uno de los meses.

En el presente caso el I.V.A. a manifestar en las declaraciones complementarias es el siguiente:

MES	I.V.A. A FAVOR
ENERO	27,312
FEBRERO	41,650

Nota: Conservando los demás datos presentados en la declaración normal.

Se adjuntan las declaraciones correspondientes.

3.11 LLENADO DEL FORMATO 32 PARA SOLICITUD DEL SALDO A FAVOR.

Una vez elaboradas y presentadas las declaraciones complementarias se procederá al llenado de la forma 32 la cual debe ir conjuntamente con la Declaratoria del Contador ésta forma se presentará por quintuplicado.

Esta forma esta integrada por varias secciones para la presentación de la información, mismas que se describen como sigue:

- * Registro Federal de Contribuyentes
- * Datos generales del contribuyente
- * Información de la cuenta bancaria para el deposito de la devolución
- * Tipo de contribución que se solicita
- * Información especifica del trámite
- * Origen del saldo a favor
- * Datos del representante legal
- * Firma del contribuyente o representante legal

Se adjunta formato 32

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

DATOS INFORMATIVOS

MONTOS TOTALES DEL PERIODO	000	1	3	6	2	6	9	3	1174	MONTOS TOTALES DEL PERIODO	000
1174 ACREDITADOS EN EL PERIODO	000								1174 ACREDITADOS EN EL PERIODO	000	
1174 INDEBIDOS DEL PERIODO	000								1174 PENDIENTES DE ACREDITAR	000	
1174 ACREDITADOS DEL PERIODO	000				2	7	3	1	1174 SALDO A FAVOR	000	
1174 PENDIENTES DEL PERIODO	000							0			
1174 SALDO A FAVOR EN 1971	000				2	7	3	1			

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración para llenarla o cumplirla o a menos que haya de llenarla, utilizárela obligatoriamente sobre los datos que se le han suministrado. Se debe aminorar las cifras no declaradas sobre los límites de los resultados, utilizando números y letras, impresas como las siguientes:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
A B C D E F G H I J K L M N
O P Q R S T U V W X Y Z

Cuando se haya aminorado el monto anterior de ciertos impuestos, no anotará los límites de los resultados, pero respetando el orden de los impuestos.

2. Esta forma deberá presentarse en un único documento con claridad y sobre un solo papel, así como la primera declaración sin pago. En el primer caso el pago deberá efectuarse en efectivo o cheque. El monto del pago en efectivo deberá anotarse el número de anotación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.

3. El contribuyente deberá adjuntar la muestra con "código de barras". Si el contribuyente no cumple con dicho requisito deberá anotar su nombre y su clave del Registro Federal de Contribuyentes y el día y hora de su presentación. Si se le entregaron las muestras con "código de barras" y no las adjunta, se le imputará una multa.

4. En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que conforma la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "Impuesto en la Declaración que fluctúa" si se trata de "A la Carta", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicho recuadro y el recuadro "A la Carta", únicamente se utilizará cuando se haya declarado sobre la forma de su declaración que fluctúa.

5. No se declaró en esta forma, día o mes preciso.

6. Para efectuar su pago en Forma, el monto se reintegrará para que las Unidades de 1 y 50 centavos se equiven a la unidad del peso inmediata anterior y las Unidades de 1 y 50 centavos se equiven a la unidad del peso inmediata superior.

F1 150 50 = 150 21 150 51 = 151

7. 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después del crédito de pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual al impuesto el pago provisional determinado, deberá anotarse cero.

8. 433 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto declarado del periodo el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto o su cargo, deberá anotarse cero.

9. 821 OTROS CONCEPTOS. Serán utilizadas por personas físicas para anotar cualquier impuesto por ingresos de otros conceptos de los que no aparecen designados.

10. 870 ACTOS ACCIDENTALES I.V.A. Tratándose de actos accidentales en materia de I.V.A. no precisará el acreditamiento.

11. 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse cuando haya pasado más de un mes de la fecha en que debió anotarlos conforme al impuesto al Consumo Fiscal de la Federación, anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos por actualizaciones.

12. 362 RECORDOS. Su cálculo se efectuará considerando el total de impuestos más los pagos actualizados de impuestos.

13. 818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del I.V.A. que se compensa contra el I.S.R. o I.A., conforme a las reglas establecidas por el SHCP.

DATOS INFORMATIVOS:

9) 981 I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO. Deberá anotarse el monto total que del saldo imponible se restó para el pago provisional del I.S.R. del periodo al que corresponde la presente declaración. También incluye el acreditamiento de los dos últimos periodos.

9) 982 I.V.A. INDEBIDO DEL PERIODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de la declaración.

9) 983 I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que se haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de la declaración.

9) 984 I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el saldo a favor del periodo anterior (1) menos los límites de los contribuyentes notificados sobre el saldo a favor del periodo anterior sin considerarse el monto correspondiente a la actualización (11) más los devoluciones sobre el saldo a favor del periodo anterior (12). T. R. 1 (172)

9) 985 I.V.A. SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el resultado de la siguiente operación: U = R - (S+T).

NOTA: En el renglón 905 se anotará únicamente el importe del saldo a favor cuando S o S+T correspondan a una cantidad mayor o 0. Si R es mayor, la diferencia se anotará en el renglón 435.

13. Se aplica para efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a las unidades 7 y 8 de la ley del impuesto al activo, no tomará en cuenta las imputaciones correspondientes con los números 7 y 14 (más o) de acuerdo a lo que se establezca en el artículo 150 del Reglamento del Impuesto Sobre el Activo (I.A.) (144).

14. Para los conceptos 909 907 906 908 se aplicarán las instrucciones de los conceptos 802 803 805.

15. 973 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se le presentará antes o sin pago en parcialidades, únicamente anotará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le correspondiere a efecto de que se le entregue el formulario volante de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad un adelanto.

16. 826 RETENCIONES SALARIALES. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. En el caso de estar habiendo retenencias a personal que percibe ingresos asimilados a salarios, los mismos deben ser incluidos en el renglón 061.

16. 896 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto únicamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en un servicio personal subordinado. En el caso de estar habiendo retenencias a personal que percibe ingresos asimilados a salarios, los mismos deben ser incluidos en el renglón 061.

16. 897 CREDITO DIVULGADO. Es parte acreditamiento de I.E.P.s por concepto de donación industrial, moral o intelectual. El monto que resulte a favor no será sujeto a deducción.

21. 942 OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.



ANTES DE INICIAR EL LLENADO
LEA LAS INSTRUCCIONES

1P1A773

213

ARRIBA FIGUETA CON LOGO DE BANCA C.H.H

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

02 970 297

008

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

E k l e 3 1 0 1 1 - 9 4 5

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE SI O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
EDITORIAL EL LIBRO S.A.S.

SEÑAL CON	NUMERAL	COMPLEMENTARIA	0 1	PERSONA MORAL X	PERSONA FISICA	PRIMERA PARCIALIDAD
LABORABLE	1000	LABORABLE		LABORABLE	LABORABLE	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (P.R.)	801			B TOTAL DE LUBRIFICACIONES PRESTADAS	801	2 4 5 5 5
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (P.R.)	700			F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EL PERIODO	800	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (P.R.)	600	1 1 5 5 5		B A FAVOR	600	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	500			B A FAVOR	500	
DEPRECIACION	400			100	700	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	300			CANTIDAD A COMPENSAR	300	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	200			100	700	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	100			100	800	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	000			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) PRESENTADO EN LA DECLARACION	000	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	000			J DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (B-F)	000	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	000			IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RESTRICTA	000	2 4 5 5 5
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	000			100	900	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	000			1 7 0 3 9 7		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	000			TOTAL B A FAVOR	000	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	000			100	900	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	000			D. CREDITO DIFER.	000	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	000			P. OTROS ESTIMADOS	000	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	000			CANTIDAD A PAGAR (B-F) ...	700	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	000			NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA	000	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	000			DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) V. I. C. A. 5 5 2 8 0 9 T E O V I L L A C A H R A N Z A A R T U R O		
TOTAL DE IMPUESTOS	900	2 4 5 5 5		LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROMESA DE SER VERDADEROS		
PARTE ACTUALIZADA	800			FIANZA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL SE PRESENTA POR DUPLICADO		
RECORDOS	300					
MORTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	000					

EN CASO DE PRESENTAR DECLARACION COMPLEMENTARIA ANTES EL NUMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA

INSTRUCCIONES PARA EL USUARIO

1. Este formulario debe ser llenado por el contribuyente o por el representante legal de la persona que declara.
2. El formulario debe ser llenado en castellano.
3. El formulario debe ser llenado en letra manuscrita.

4. El formulario debe ser llenado en un solo ejemplar.

B I 2 3 4 5 6 7 8 D

A B C D E F G H I J K L M
N O P Q R S T U V W X Y Z

Completar los datos de identificación del contribuyente en el espacio correspondiente.

1. Identificación del contribuyente:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

2. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

3. Datos de identificación del contribuyente:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

4. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

5. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

6. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

7. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

8. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

9. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

10. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

11. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

12. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

13. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

14. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

15. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

16. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

17. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

18. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

19. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

20. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

21. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

22. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

23. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

24. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

25. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

26. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

27. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

28. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

29. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

30. Datos de identificación del representante legal:
a. Nombre y apellido completo.
b. Número de identificación personal (D.N.I.).
c. Fecha de nacimiento.

DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL

1. Formulario de identificación del contribuyente.

2. Formulario de identificación del representante legal.

Table with 2 columns: Description of required documentation and a grid of checkboxes for marking compliance status.

RESERVA DE DERECHOS (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

El presente formulario debe ser llenado en castellano. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

SOLICITUD DE DEVOLUCIONES

OFICIO DE MEDIAS EL LECHEADO,
 LEGISLAS Y REGULACIONES DEL INTERIOR
 ADMINISTRACION FEDERAL DE RECADACION
 ADMINISTRACION FEDERAL DE RECADACION
 PRESENTE DESPONTIVO MAGISTERIO

RELEVANTE FEDERAL DE CONTABILIDADES

EKL B31011-905

32
 008

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

EDITORIAL NL LIBRO SA

JESUS TERAN.

TABACALERA
 CUAUTEMOC
 MEXICO

DISTRITO FEDERAL

EDICION, IMPORTACION, EXPORTACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE LIBROS.

FORMACION DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL DEPOSITO DE LA DEVOLUCION

CLASE 00.4

INVERLAT SA

8430048-7

TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA

ARTICULO 47 DEL ICFEY

1. IMPUESTO

2. CONTRIBUCION

3. CONTRIBUCION DE TRANSITO

4. CONTRIBUCION AL VALOR

1. IMPUESTO

2. CONTRIBUCION

3. CONTRIBUCION DE TRANSITO

4. CONTRIBUCION AL VALOR

0.00

10.00

15.00

20.00

INFORMACION ESPECIFICA DEL TRAMITE

1. BALANCE FAVORABLE Y SALDO EN DEBITACION

ACREDITO

1. IMPUESTO

X

2. CONTRIBUCION

3. CONTRIBUCION DE TRANSITO

4. CONTRIBUCION AL VALOR

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

IMPORTE

2. IMPORTE DE IMPUESTO

3. IMPORTE DE CONTRIBUCION

4. IMPORTE DE CONTRIBUCION DE TRANSITO

5. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

6. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

7. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

8. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

9. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

10. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

11. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

12. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

13. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

14. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

15. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

16. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

17. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

18. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

19. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

20. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

21. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

22. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

23. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

24. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

25. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

26. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

27. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

28. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

29. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

30. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

31. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

32. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

33. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

34. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

35. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

36. IMPORTE DE CONTRIBUCION AL VALOR

CERTIFICACION (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

FEELICES

PRESENTE

VILLA

BALBUENA

CARRANZA

ARTURO

ARTURO

RELEVANTE FEDERAL DE CONTABILIDADES

VICASS2809TEO

FORMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTE POR CUANTO AL CASO

**3.12 ELABORACIÓN DE LA DECLARATORIA POR EL CONTADOR
PÚBLICO REGISTRADO DE LOS MESES DE ENERO Y
FEBRERO DE 1997.**

EL Despacho procederá a presentar dos declaratorias:

A) Declaratoria por el mes de enero de 1997.

B) Declaratoria por el mes de febrero de 1997.

A) Declaratoria por el mes de enero de 1997.

DESPACHO REZAGA Y ASOCIADOS, S.C.

Jesús Terán 24-201 Col. Tabacalera

C.P. 03020 México, D.F.

México, D.F. a 25 de junio de 1997.

Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

Domicilio: Paseo de la Reforma No. 37 Mod. 7 P.B. Guerrero

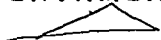
Localidad: México, D.F. C.P. 06300

De conformidad con lo establecido en el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado con relación a la devolución del saldo a favor por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por \$ 27,312 que solicita el contribuyente EDITORIAL EL LIBRO, S.A. con RFC EEL831011-9Q5 y con domicilio fiscal en Milán No. 45-C Col. Juárez, C.P. 06600 México, D.F. Delegación Cuauhtémoc, declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto trasladado en cantidad de \$ 0.00 y el acreditable de \$27,312 declarados por el contribuyente mediante declaración normal presentada el 17 de febrero de 1997 por la cantidad de \$ 36,447 y complementaria presentada el 25 de junio de 1997 por la cantidad de \$ 27,312, ante la institución bancaria Banco Inverlat S.C.

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente EDITORIAL EL LIBRO, S.A., por concepto del impuesto al valor agregado relativo al período comprendido del 01 DE ENERO DE 1997 al 31 DE ENERO DE 1997, por la cantidad de \$ 27,312 debiera modificarse, así mismo manifiesto que no he efectuado compensación o solicitado la devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario se señalarían en ésta, fechas y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución .

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente por el ejercicio anual que terminará el 31 DE DICIEMBRE DE 1997, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables a su Reglamento.

ATENTAMENTE

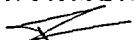


LIC. ARTURO VILLA CARRANZA

R.F.C. VICA552809-TEO

Representante Legal

ATENTAMENTE



C.P. FILIBERTO REZAGA C.

Reg. A.G.A.F.F. 0204530

B) Declaratoria por el mes de febrero de 1997.

DESPACHO REZAGA Y ASOCIADOS, S.C.

Jesús Terán 24-201 Col. Tabacalera

C.P. 03020 México, D.F.

México, D.F. a 25 de junio de 1997.

Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

Domicilio: Paseo de la Reforma No. 37 Mod. 7 P.B. Guerrero


Localidad: México, D.F. C.P. 06300

De conformidad con lo establecido en el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado con relación a la devolución del saldo a favor por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por \$ 41,650 que solicita el contribuyente EDITORIAL EL LIBRO, S.A. con RFC EEL831011-9Q5 y con domicilio fiscal en Milán No. 45-C Col. Juárez, C.P. 06600 México, D.F. Delegación Cuauhtémoc, declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto trasladado en cantidad de \$ 0.00 y el acreditable de \$ 41,650 declarados por el contribuyente mediante declaración normal el 17 de marzo de 1997, por la cantidad de \$ 57,930 y complementaria presentada el 25 de junio de 1997 por la cantidad de \$ 41,650, ante la institución bancaria Banco Inverlat, S.C.

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente EDITORIAL EL LIBRO, S.A., por concepto del impuesto al valor agregado relativo al período comprendido del 01 DE FEBRERO DE 1997 al 28 DE FEBRERO DE 1997, por la cantidad de \$ 41,650 debiera modificarse, así mismo manifiesto que no he efectuado compensación o solicitado la devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario se señalarían en ésta, fechas y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución.


Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente por el ejercicio anual que terminará el 31 DE DICIEMBRE DE 1997, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables a su Reglamento.

ATENTAMENTE



LIC. ARTURO VILLA CARRANZA
R.F.C. VICA552809-TEO
Representante Legal

ATENTAMENTE



C.P. FILIBERTO REZAGA C.
Reg. A.G.A.F.F. 2045300

**3.13 PRESENTACIÓN ANTE LA S.H.C.P. LA DECLARATORIA
DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO CONJUNTAMENTE
CON EL FORMATO 32 Y COPIA DE LA DECLARACIÓN
NORMAL Y COMPLEMENTARIA.**

De acuerdo con el artículo 15-A del R.I.V.A. el Contador Público Registrado procederá a solicitar la devolución ante las oficinas de la S.H.C.P. correspondientes a la Editorial de acuerdo con su domicilio fiscal.

Por lo que deberá presentar por cada uno de los meses la documentación siguiente:

- 1.- Declaratoria del Contador Público Registrado en 3 tantos en original
- 2.- Formato 32 por quintuplicado con firma en original
- 3.- Copia de la declaración normal en 3 tantos
- 4.- Copia de la declaración complementaria en 3 tantos
- 5.- Originales de la declaración normal y complementaria para ser cotejadas al momento de realizar el trámite contra las copias.

4. CONCLUSIONES.

El problema planteado en este trabajo tiene tres posibles soluciones una de las cuales se planteó en el desarrollo de este trabajo que fue el recupero del I.V.A. por medio de la Declaratoria de Contador Público Registrado donde la Editorial tarda un plazo aprox.. de cuatro meses para recuperar el saldo a su favor. La segunda opción es compensar el saldo de I.V.A. a favor contra los impuestos federales como son: el IA, ISR, ISR; retenido a empleados, 10% S/ honorarios, pero con la limitación que la Editorial tiene la carga de trabajo en el sentido de presentar junto con el formato 41 todos sus anexos como son: la relación de los proveedores y demás prestadores de servicios a quién se les traslado el I.V.A. Pero que sin embargo si representaría una ventaja financiera ya que no tendría que realizar ningún desembolso de dinero al realizar el pago de impuestos y la tercera solución sería solicitar la devolución por si misma con el formato 32 y sus anexos respectivos integrando al 100% el I.V.A. acreditable misma que también representa una carga bastante considerable en el control interno de la empresa por lo que no sería una de mas mejores formas de recuperar el I.V.A. a favor.

Por todo lo anterior la Editorial podrá realizar un estudio donde de antemano verá la conveniencia de realizar la compensación del saldo a favor contra sus impuestos presentándole algunas ventajas como son; el financiamiento inmediato de poder disponer del dinero en lugar de enterarlo ante la S.H.C.P. y que posteriormente le sea devuelto a los cuatro meses, en segundo lugar ya no se le pagarían honorarios a un despacho externo por realizar la declaratoria.

5. BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- Compendio Fiscal Concordado 1997.
Editorial Fiscal y Laboral, S.A. de C.V.
Impresa el 31 de diciembre de 1996.
México D.F.

- 2.- Aplicación Práctica de la Ley del I.V.A.
Autor C.P. Luis M. Pérez Inda
Editorial Calidad ISEF
Enero de 1997. México D.F.

- 3.- Criterios y Oficios I.V.A. Publicados en diario Oficial de la
Federación el 13 de noviembre de 1995, 29 de agosto de 1996,
Regla 16 Resolución Miscelánea para 1996, publicada el 26 de
septiembre de 1996, y 31 de diciembre de 1996.